|  |  |
| --- | --- |
| Título | **Proyecto del Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional PARTE III – LISTA RECAPITULATIVA PARA ASISTIR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES** |
| Documento | **Doc. Prel. N.°** **6C de** **marzo de 2021** |
| Autor | Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (Grupo de Trabajo), con el apoyo de la Oficina Permanente (OP) de la HCCH  Traducción no oficial y revisada de forma no exhaustiva por la OP. |
| Punto de la Agenda | Por determinarse |
| Mandato(s) | C&R N.° 24 del CAGP de 2017 |
| Objetivo | Obtener comentarios de los Miembros y Partes contratantes sobre el Proyecto del Conjunto de Herramientas. |
| Medida que debe adoptarse Tomar | Decisión  Aprobación  Discusión  Acción/finalización  Para Información |
| Anexos | N/A |
| Documentos conexos | Informe del Grupo de Trabajo ([reunión del 8 al 10 de julio 2020](https://assets.hcch.net/docs/24f5a339-2ae1-44fd-bbbc-2ba84fb80cf0.pdf))  Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo ([reunión del 21 al 23 de mayo 2019](https://assets.hcch.net/docs/cc570a8d-bea9-40fd-b7f7-f70cb26a9c90.pdf))  Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo ([reunión del 13 al 15 de octubre 2016](https://assets.hcch.net/docs/536b1d4d-6ed1-4d42-8511-e1676d17464a.pdf)) |

Tabla de contenidos

[III. LISTA RECAPITULATIVA PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES 3](#_Toc71884458)

[A. Lista recapitulativa 3](#_Toc71884459)

[Paso 2 – Verificación por parte de la Autoridad Central de la adoptabilidad del niño determinada por la autoridad competente del Estado de origen (véase FI 6 – Consentimiento y FI 7 – Padres desconocidos) 5](#_Toc71884460)

[Paso 2A – Cuando la adoptabilidad se determinó en base al consentimiento a la adopción – Verificación de/los consentimiento/s 5](#_Toc71884461)

[Paso 2B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión 6](#_Toc71884462)

[Paso 3 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (véase también FI 5 - Subsidiariedad) 7](#_Toc71884463)

[Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la evaluación de capacidad jurídica y aptitud (idoneidad) para adoptar (véase también FI 8 – FPA) 9](#_Toc71884464)

[Paso 5 – Decisión sobre asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (véase también FI 9 – Asignación) 10](#_Toc71884465)

[Paso 6 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que proceda la adopción 10](#_Toc71884466)

[Paso 7 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente (en algunos Estados por la Autoridad Central) del Estado donde se emitió la decisión de adopción 12](#_Toc71884467)

[B. Hoja de trabajo de la lista recapitulativa 13](#_Toc71884468)

[Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen 13](#_Toc71884469)

[Paso 2 – Verificación por parte de la Autoridad Central de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen 14](#_Toc71884470)

[Paso 2A – Cuando la adoptabilidad se determinó con base en el consentimiento a la adopción 14](#_Toc71884471)

[Paso 2B – Todos los casos donde la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial 15](#_Toc71884472)

[Paso 3 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen 15](#_Toc71884473)

[Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad 16](#_Toc71884474)

[Paso 5 – Decisión sobre Asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen 16](#_Toc71884475)

[Paso 6 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción proceda 17](#_Toc71884476)

[Paso 7 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente (en algunos Estados, la Autoridad Central) del Estado donde se emitió la decisión de adopción 17](#_Toc71884477)

# LISTA RECAPITULATIVA PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES

1. La lista recapitulativa pretende ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones con respecto a niños para quienes se está contemplando una adopción internacional. En los Estados donde la Autoridad Central ha delegado parte de sus competencia a las autoridades públicas u OAA, también puede ayudar a estas últimas en la toma de decisiones. Las referencias a las Autoridades Centrales, por lo tanto, también incluyen a las autoridades públicas u OAA, si procede.
2. La lista recapitulativa está dividida en siete pasos, y cada uno se centra en un aspecto específico del proceso de adopción internacional, ya sea en el Estado de origen o en el Estado de recepción. Sin embargo, como parte de la responsabilidad conjunta de garantizar que el proceso de adopción se tramite conforme a las garantías legales y procesales del Convenio, los pasos 5 y 6 permiten a las Autoridades Centrales volver a controlar que ambos Estados hayan hecho las verificaciones y tomado las decisiones correspondientes antes de que se lleve a cabo la asignación y se acuerde seguir con el proceso de adopción.
3. En cada uno de los pasos la lista indica los elementos que la Autoridad Central debe controlar a la hora de analizar la situación del niño y/o los FPA y qué medidas debe tomar, incluso en qué casos tal vez se necesite una clarificación. La Autoridad Central debe estar completamente satisfecha con el estado de la situación antes de pasar al siguiente paso del proceso de adopción internacional. Esta manera de proceder paso por paso de forma proactiva permite un examen más profundo de la situación del niño para prevenir que las prácticas ilícitas se infiltren o influyan en el proceso de adopción internacional.

Las Autoridades Centrales deben suspender inmediatamente cualquier decisión relacionada al proyecto de vida del niño si surgen dudas sobre prácticas ilícitas en alguna fase del proceso de adopción internacional. En estas circunstancias, las autoridades deben consultar el *Procedimiento modelo para responder ante prácticas ilícitas supuestas y reales y las Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación*. A su vez, deben consultar estos recursos cuando surjan dudas sobre actividades ilícitas luego de que se emitió la decisión de adopción y el certificado de conformidad.

## Lista recapitulativa

1. El modo en que se llevan a cabo las responsabilidades de una Autoridad Central puede diferir de un Estado a otro dependiendo de las normas y procedimientos nacionales y/o el aspecto del proceso de adopción internacional que se está analizando. En algunos casos, por ejemplo, el rol de la Autoridad Central es verificar que las autoridades competentes hayan documentado sus decisiones en base a las buenas prácticas aplicables. En otros casos, puede que la Autoridad Central sea responsable o esté involucrada en ciertas verificaciones. Es por esto que puede que las Autoridades Centrales necesiten adaptar la lista para aplicarla más fácilmente a su jurisdicción.

También se alienta a los Estados a consultar las Fichas Informativas que proveen información más detallada para detectar y prevenir prácticas ilícitas. En cada paso, se presentan referencias a las Ficha Informativas relacionadas. Además, cabe señalar que otras Fichas Informativas más generales son aplicables al procedimiento en su totalidad (p. ej., FI 1 - Sustracción, FI 2 - Eludir el Convenio FI 4 - Documentos; FI 11 – Beneficios materiales)

#### Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen (ver FI 3 – Identidad)

1. Garantizar que la identidad del niño se ha verificado y documentado basándose en informaciónfiable. La identidad del niño incluye la del/los padre/s.

#### A qué se le debe prestar atención

1. Si se **proveen pruebas documentales** (p. ej., inscripción o acta de nacimiento), si el documento parece ser **auténtico**. Esto se puede realizar, por ejemplo, al verificar que:

* la forma y el contenido del documento concuerdan con los de los documentos nacionales auténticos (al contactar a la autoridad competente, si procede);
* no haya indicaciones de que el documento haya sido falsificado o alterado, como la ausencia de diferentes grados de presión de la pluma o señales de que fue manipulado electrónicamente.

1. **En todos los casos**, si se tomaron y documentaron los pasos razonables para **verificar la información sobre la identidad del niño y el/los padre/s**. Esto se puede realizar, por ejemplo, al:

* realizar una o más entrevistas exhaustivas a los padres o a la persona que estaba con el niño al momento de ser acogido (“persona”);
* solicitar pruebas documentales sobre su identidad, residencia y/o empleo;
* solicitar una declaración escrita del padre o madre o la persona;
* buscar información corroborativa en el registro de nacimientos del hospital;
* buscar información corroborativa por parte de la familia y/o el jefe de la comunidad local.

1. **En el caso de un niño con padres desconocidos,** si se tomaron y documentaron los pasos razonables para **verificar la identidad del niño.** Esto se puede realizar, por ejemplo, al:

* buscar ayuda de las fuerzas del orden;
* emitir avisos a los medios de comunicación para encontrar a los padres o su familia amplia, o la identidad del niño;
* buscar información corroborativa del jefe de la comunidad local.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** el **nacimiento** y la **filiación del niño** han sido registrados, y **la identidad del niño** ha sido verificada en base a información confiable que ha sido documentada:

* Ir al Paso 2.

1. **Si** el **nacimiento** y/o la **filiación del niño** no han sido registrados, pero **la identidad del niño** ha sido verificada en base a información confiable que ha sido documentada:

* Solicitar la inscripción del nacimiento del niño y la filiación;
* ir al Paso 2 una vez que se haya efectuado la inscripción.

1. **Si** la **identidad del niño** no se puede verificar en base a información confiable que ha sido documentada:

* Suspender cualquier decisión futura;
  + Solicitar que la/s autoridad/es competente/s lleven a cabo las verificaciones apropiadas para establecer la identidad del niño, inscribir su nacimiento y filiación, y elaborar un plan de vida para el mismo.

### Paso 2 – Verificación por parte de la Autoridad Central de la adoptabilidad del niño determinada por la autoridad competente del Estado de origen (véase FI 6 – Consentimiento y FI 7 – Padres desconocidos)

1. Garantizar que el niño sea adoptable en función de los consentimientos debidamente otorgados o de una decisión válida de una autoridad administrativa o judicial competente.

### Paso 2A – Cuando la adoptabilidad se determinó en base al consentimiento a la adopción – Verificación de/los consentimiento/s

1. Garantizar que el/los consentimiento/s se tome de acuerdo a los requerimientos del artículo 4 del Convenio, en condiciones adecuadas y que no se haya revocado.

#### A qué prestarle atención

1. Si la **autenticidad del/los consentimiento/s** se puede verificar y documentar. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando que:

* la persona que tomó el consentimiento es una autoridad competente en el Estado;
* no haya habido declaraciones falsas sobre la identidad del niño o el/los padre/s;
* la forma y contenido del/los documento/s concuerde con los documentos nacionales auténticos;
* no haya indicaciones de que el documento haya sido alterado o falsificado, como la ausencia de diferentes grados de presión de la pluma o señales de que fue manipulado electrónicamente.

1. Si las **condiciones para obtener el/los consentimiento/s** fueron las apropiadas y documentadas. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando que las autoridades competentes que tomaron el/los consentimiento/s documentaron lo siguiente:

* que todas las personas, instituciones o autoridades cuyos consentimientos son requeridos por la ley otorgaron los mismos;
* que la/s persona/s, instituciones o autoridades que firmaron los formularios de consentimiento eran aquellas cuyos consentimientos son requeridos por la ley;
* la falta de indicaciones de que el/los padre/s y el niño (cunado se requiere el consentimiento del niño) pueden no haber tenido la capacidad legal de dar su consentimiento;
* la falta de indicaciones de que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) pueden no tener la capacidad intelectual para comprender la información que se les estaba dando por medio de asesoramiento, incluso sobre el efecto de su consentimiento;
* que al/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les dio la oportunidad de considerar opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de dar su consentimiento;
* que el consentimiento se dio en la forma legalmente prevista, y fue dado o constatado por escrito;
* que el consentimiento de la madre (cuando se requiere) se dio solo después del nacimiento del niño;
* que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) confirmaron que el consentimiento no inducido por un pago o compensación de ningún tipo; y
* que el/los padre/s confirmen que no tuvieron contacto con los posibles FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares

1. Si hay indicaciones de que:

* el consentimiento fue inducido por un pago o compensación de algún tipo;
* el consentimiento puede haber sido revocado.

#### Qué medidas se pueden tomarse

1. **Si** se verificó la **autenticidad** del consentimiento, se tomó en **condiciones apropiadas** y no hay indicaciones de que el consentimiento pueda haberse **revocado**:

* Ir al Paso 3.

1. **Si** hay indicaciones de que el consentimiento: puede no ser **autentico,** puede no haber sido tomado en **condiciones apropiadas** o puede haberse **revocado:**

* suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
* una vez que se reciba información adicional si se determina que:
  + el consentimiento es auténtico, se tomó en condiciones apropiadas y no se retiró
    - ir al paso 3
  + el consentimiento es auténtico, pero no se tomó en condiciones apropiadas:
    - consultar con las autoridades competentes si es posible obtener un consentimiento nuevo en condiciones apropiadas:
      * si se obtiene dicho consentimiento: Ir al paso 3;
      * si no se puede obtener dicho consentimiento: solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
  + el consentimiento no es auténtico o se ha revocado:
    - solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
  + Si, luego de reevaluar la situación, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente la adoptabilidad del niño ya sea a través de un consentimiento nuevo o una decisión judicial válida:
    - ir al paso 3

### Paso 2B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión

1. Garantizar que la decisión administrativa o judicial haya sido emitida por una autoridad competente, que el documento sea auténtico, y que no contenga declaraciones falsas sobre la identidad del niño o su/s padre/s.

#### Qué se debe considerar

1. Si la **autenticidad de la decisión** puede ser verificada y documentada. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando que:

* la autoridad competente emitió efectivamente la decisión (contactando a los funcionarios del tribunal o corte, si es necesario);
* la forma y el contenido del/los documento/s concuerde con los de los documentos nacionales auténticos;
* no haya indicaciones de que el documento haya sido alterado o falsificado, como señales de manipulación electrónica.

1. Si hay indicaciones de que:

* la identidad del niño o su/s padre/s puede haber sido declarada falsamente;
* la decisión puede haber estado influenciada por un pago o compensación de algún tipo;
* los consentimientos dados se tomaron en condiciones inapropiadas como se describe en el párrafo 15.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** se verificó la **autenticidad** de la decisión administrativa o judicial y no hay indicaciones de que **la identidad del niño o el/los padre/s** puede haber sido declarada falsamente o si los consentimientos se tomaron en **condiciones inapropiadas:**

* ir al paso 3.

1. Si hay indicaciones de que la decisión puede no haber sido **auténtica** o que **la identidad del niño o el/los padre/s** puede haber sido declarada falsamente o si los consentimientos se tomaron en **condiciones inapropiadas**:

* suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
* una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:
  + la decisión es auténtica, la identidad del niño y los padres no fe declarada falsamente y los consentimientos se tomaron en condiciones apropiadas: ir al paso 3.
  + la decisión no es auténtica o sí lo es, pero la identidad del niño y los padres fue declarada falsamente o los consentimientos se tomaron en condiciones inapropiadas:
    - solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
* Si, luego de reevaluar la situación, se verificó apropiadamente la identidad del niño y los padres, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente su adoptabilidad a través de consentimiento válido o una decisión judicial: :
  + ir al paso 3

### Paso 3 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (véase también FI 5 - Subsidiariedad)

1. Verificar que se realizaron las gestiones necesarias para reunir a la familia (nivel 1 del principio de subsidiariedad - las autoridades competentes siempre deben llevar a cabo este nivel antes de tomar una decisión sobre adoptabilidad) y, de que se han examinado adecuadamente las posibilidades de colocación nacionales (p. ej., acogimiento por familiares, acogimiento familiar y adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad) dentro de un periodo de tiempo razonable. El paso 3 alude a la verificación por parte de la Autoridad Central de que las autoridades competentes consideraron el principio de subsidiariedad en los niveles 1 y 2.

#### Qué se debe considerar

1. Si se realizaron y documentaron las gestiones necesarias para aplicar el **principio de subsidiariedad** dentro de un periodo de tiempo razonable. Esto se puede realizar, por ejemplo, examinando indicaciones como:

* si el niño es de muy corta edad;
* si un padre o pariente sigue involucrado en la vida del niño, tanto en el caso de adopciones por parientes como no;
* si no se tomó el tiempo suficiente para considerar reunificación o soluciones nacionales desde el momento en que el niño ingresó al sistema de protección;
* si, para adopciones por familiares:
  + parece que se busca la adopción internacional como una alternativa para la inmigración;
  + los parientes en el Estado de origen y el Estado de recepción presionaron a la Autoridad Central y otras autoridades competentes
* señales de que posiblemente se indujo con un pago o compensación de algún tipo;
* información insuficiente o falta de una evaluación apropiada para respaldar una determinación de necesidades especiales; y
* una determinación de necesidades especiales que no se corresponde con las observaciones hechas del desarrollo del niño.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** se realizaron las gestiones necesarias para aplicar **el principio de subsidiariedad**:

* ir al paso 5

1. **Si** hay indicaciones de que no se realizaron las gestiones necesarias para aplicar **el principio de subsidiariedad** dentro de un **periodo de tiempo razonable**:

* suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
* una vez que se tenga más información, si se determina que:
  + se realizaron las gestiones necesarias para aplicar el principio de subsidiariedad, ir al paso 5.
  + no realizaron las gestiones necesarias para aplicar el principio de subsidiariedad:
    - solicitar que las autoridades competentes realicen y documenten las gestiones necesarias para aplicar el principio de subsidiariedad dentro de un periodo de tiempo razonable;
    - si, luego de aplicar el principio de subsidiariedad apropiadamente, la decisión con respecto al futuro del niño incluye adopción internacional: ir al paso 5.

1. **Si** hay indicaciones de irregularidades en la **evaluación de las necesidades del niño**:

* suspender toda decisión ulterior y solicitar que un experto calificado realice una evaluación completa de las necesidades del niño:
* una vez que se realice dicha evaluación, si se determina que:
  + el niño tiene necesidades especiales: ir al paso 5.
  + las necesidades son distintas a las que se describió en la evaluación original:
    - discutir con las autoridades competentes si una nueva aplicación del principio de subsidiariedad sería beneficiaria para el niño;
    - si, luego de que se aplicó el principio de subsidiariedad, la decisión con respecto al futuro del niño incluye adopción internacional: ir al paso 5.

### Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la evaluación de capacidad jurídica y aptitud (idoneidad) para adoptar (véase también FI 8 – FPA)

1. Garantizar que los FPA fueron evaluados adecuadamente y se determinó que son idóneos para adoptar mediante una adopción internacional.

#### Qué se debe considerar

1. Si los FPA fueron evaluados adecuadamente y se determinó que son idóneos **adecuados y aptos**. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando si:

* el profesional licenciado estaba autorizado y calificado para evaluar la capacidad jurídica y aptitud;
* la evaluación contiene declaraciones falsas sobre la identidad, residencia habitual, estado civil o situación personal de los FPA;
* la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, declaraciones financieras, informes médicos) pueden haber sido falsificados;
* el profesional licenciado u otras partes (p. ej., un médico) pueden haber aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivos; y
* los FPA solicitan una evaluación luego de haber viajado al Estado de origen para elegir a un niño para adoptar (adopción independiente o privada).

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** se realizó la evaluación de **capacidad jurídica y aptitud** apropiadamente

* ir al paso 6

1. **Si** hay indicaciones de que no se realizó la evaluación de **capacidad jurídica y aptitud** apropiadamente:

* suspender toda decisión ulterior y, dependiendo de las circunstancias, considerar:
  + denegar la solicitud de adopción o
  + solicitar una evaluación actualizada ante información nueva
* si se solicita una evaluación actualizada y esa es satisfactoria, ir al paso 6.

### Paso 5 – Decisión sobre asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (véase también FI 9 – Asignación)

1. Identificar a los FPA que fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio para satisfacer las necesidades especiales del niño y transmitir la propuesta de colocación del niño al Estado de recepción.

#### Qué se debe considerar

1. Si los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio. Esto se puede realizar, cuando sea necesario, comunicándose directamente con la Autoridad Central del Estado de recepción.
2. Si el proceso de asignación pudo ser evadido. Esto se puede realizar, por ejemplo, prestando atención a posibles indicaciones de:

* un acuerdo privado (a través de un individuo, un OAA o centro de acogimiento residencial) para asignar a los FPA al niño;
* incentivos económico o de cualquier tipo, incluso el origen de cualquier financiación recibida por la institución de protección de niños); y
* que los FPA viajaron al estado de origen, por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial, o estar en contacto con los padres del niño, ya sea directamente o por medio de un pariente o amigo que vive en el Estado de origen, antes o después del consentimiento a la adopción.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** los FPA fueron **aprobados apropiadamente** yno hay indicaciones de que **el proceso de asignación** se haya eludido:

* continuar con el proceso de asignación con los FPA aprobados, transmitir la propuesta a la Autoridad Central del Estado de recepción y esperar la respuesta;
* si la respuesta de la Autoridad Central del Estado receptor es positiva: ir al paso 7, si la decisión de adopción debe emitirse en el Estado de origen.

1. **Si** los FPA no fueron **aprobados apropiadamente**:

* se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados.

1. **Si** los FPA fueron **aprobados apropiadamente,** pero hay indicaciones de que el **proceso de asignación** puede haber sido evadido:

* se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados mientras se busca más información;
* una vez que se reciba información adicional, si se determina que:
  + el proceso de asignación no fue evadido: se debe considerar asignarle este niño u otro a los FPA
  + el proceso de asignación fue evadido: considerar si los FPA pueden ser asignados a otro niño de todas maneras.

### Paso 6 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que proceda la adopción

1. Asegurarse de que se cumplan las condiciones para aceptar que proceda la adopción antes de emitir el acuerdo de conformidad del artículo 17(c).

#### Qué se debe considerar

1. Para el Estado de recepción específicamente, si la propuesta de colocación del niño se hizo de acuerdo al artículo 16 del Convenio. Esto se puede realizar, donde sea necesario, comunicándose directamente con la Autoridad Central del Estado de origen;
2. Cualquier indicación de irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general. Esto se puede realizar, por ejemplo, revisando atentamente los documentos para identificar cuestiones como:

* posibles indicaciones de que las pruebas documentales (p. ej., actas o registros de nacimiento, certificados de defunción) no sean auténticas;
* posibles inconsistencias entre los documentos relacionados a la información identificadora del niño o los padres y/o la vida del niño (p. ej., certificados de nacimiento o defunción, consentimientos de adopción, informe sobre el niño, informes médicos, decisión judicial sobre adoptabilidad);
* en el caso de un niño de padres desconocidos, si no se llevaron a cabo los procedimientos adecuados en el Estado de origen para verificar la identidad del niño;
* posibles inconsistencias en la forma y contenido de los consentimientos y los consentimientos estándar recibidos del Estado de origen;
* posibles indicaciones de que pudo haber contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento; y
* posibles indicaciones de pagos o compensaciones de algún tipo o de corrupción.

1. Los FPA aceptan la propuesta.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** **no hay indicaciones** de irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general:

* acordar que el proceso de adopción puede proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado;
* ir al paso 7.

1. **Si hay indicaciones** de irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general:

* suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
* una vez que se obtenga información adicional, si se determina que:
  + las irregularidades han sido resueltas satisfactoriamente:
    - acordar que el proceso de adopción puede proseguir e informar a la Autoridad Central del otro Estado;
    - ir al paso 7;
  + Las irregularidades no han sido resueltas satisfactoriamente:
    - no aceptar que el proceso de adopción prosiga e informar a la Autoridad Central del otro Estado.

### Paso 7 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente (en algunos Estados por la Autoridad Central) del Estado donde se emitió la decisión de adopción

1. Verificar que la adopción se llevó a cabo en conformidad con el Convenio antes de emitir el certificado de conformidad (art. 23 del Convenio).

#### Qué se debe considerar

1. Si una autoridad competente emitió la decisión de adopción.
2. Si hay indicaciones de que la adopción no se llevó a cabo **en conformidad con el Convenio**, por ejemplo, pueden haber surgido preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad desde que se acordó proseguir con la adopción.

#### Qué medidas pueden tomarse

1. **Si** se emitió una decisión de adopción y **no hay indicaciones** de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:

* emitir el certificado de conformidad.

1. **Si** se emitió una decisión de adopción pero hay **indicaciones** de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:

* no emitir el certificado de conformidad y comunicarse con la Autoridad Central del otro Estado para discutir cualquier preocupación;
* si las preocupaciones fueron resueltas de forma satisfactoria, emitir el certificado de conformidad.

## Hoja de trabajo de la lista recapitulativa

### Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen

**Se aportó prueba documental** (p. ej., actas o registros de nacimientos): se realizaron gestiones para verificar y documentar su autenticidad:

confirmación de que los documentos corresponden a una registración válida;

Y / O

falta de indicaciones de que el documento fue alterado o falsificado.

**En todos los casos**: se realizaron gestiones para **verificar y documentar** la información **sobre la identidad del niño y los padres:**

se realizó una entrevista exhaustiva al padre, la madre o la persona que acompaña al niño (“persona”) al momento de ser acogido;

Y / O

se obtuvo prueba documental de su identidad, residencia y/o empleo;

Y / O

se obtuvieron declaraciones escritas del padre, la madre o la persona;

Y / O

se obtuvo información corroborativa del registro de nacimientos del hospital;

Y / O

se obtuvo información corroborativa de la familia amplia o el jefe de la comunidad local;

Y / O

otro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**En el caso de un niño con padres desconocidos:** se realizaron gestiones para **verificar y documentar la identidad del niño y los padres**

se obtuvo ayuda de fuerzas del orden o autoridades judiciales;

Y / O

se emitieron avisos en los medios de comunicación para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño;

Y / O

se obtuvo información corroborativa sobre el jefe de la comunidad local;

Y / O

otro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 2 – Verificación por parte de la Autoridad Central de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen

### Paso 2A – Cuando la adoptabilidad se determinó con base en el consentimiento a la adopción

#### Verificación de consentimientos:

se verificó y documentó la autenticidad de los consentimientos:

la persona que tomó el consentimiento es una autoridad competente en el Estado;

Y

no hay declaraciones falsas sobre la identidad del niño o los padres;

Y

la forma y el contenido de los documentos se ajustan a los de los documentos nacionales auténticos;

Y

no hay indicaciones de que el documento haya sido alterado o falsificado.

las condiciones para obtener el consentimiento fueron las adecuadas y documentadas por la autoridad competente que tomó el consentimiento:

la persona que firmó el formulario de consentimiento es la persona cuyo consentimiento es requerido por ley;

Y

no hay indicaciones de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) posiblemente no tenían la capacidad legal de dar su consentimiento;

Y

no hay indicaciones de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) posiblemente no tenían la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó durante el asesoramiento, por ejemplo, sobre el efecto de su consentimiento;

Y

a los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les dio la oportunidad de considerar las opciones para el futuro del niño luego del asesoramiento y antes de dar su consentimiento;

Y

el consentimiento se dio como en la forma legalmente prevista, fue dado o constatado por escrito;

Y

el consentimiento de la madre (cuando se requiere) se dio solo después del nacimiento del niño;

Y

los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) confirmaron que el consentimiento no fue inducido por pagos o compensación de ningún tipo;

Y

los padres confirmen que no tuvieron contacto con FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares

no hay indicaciones de que:

el consentimiento pueda haber sido revocado desde entonces.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 2B – Todos los casos donde la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial

#### Verificación de la decisión

se verificó y documentó la autenticidad de la decisión:

la autoridad competente en el Estado emitió la decisión;

Y

la forma y el contenido de los documentos se ajustan a los de los documentos nacionales auténticos;

Y

no hay indicaciones de que el documento haya sido alterado o falsificado;

No hay de indicaciones de que:

la identidad del niño o de los padres puedan haber sido declaradas falsamente;

Y

la decisión pueda haber sido inducida por pagos o compensación de algún tipo;

los consentimientos dados puedan haber sido tomados en condiciones inapropiadas.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 3 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen

se realizaron las gestiones necesarias para aplicar el principio;

no se realizaron las gestiones necesarios para aplicar el principio porque:

No se dio la consideración suficiente a:

mantener al niño con sus padres biológicos;

modalidades alternativas de cuidado nacionales (acogimiento con la familia ampliada o adopción nacional);

las observaciones sobre el desarrollo del niño no son acordes con la determinación de necesidades especiales, cuando procede

Y

no hay indicaciones de pagos o compensación de algún tipo.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad

los FPA han sido debidamente evaluados y considerados idóneos:

el profesional licenciado estaba autorizado y calificado para realizar la valoración de idoneidad;

Y

la evaluación no contiene declaraciones falsas sobre la identidad, residencia habitual, estado civil o situación personal de los FPA;

Y

la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, declaraciones financieras, informes médicos) no parecen haber sido alterados o falsificados;

Y

no hay indicaciones de que posiblemente hubo pagos o compensación de algún tipo;

Y

no hay indicaciones de que posiblemente la adopción sea independiente o privada.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 5 – Decisión sobre Asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen

los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio:

Y

no hay indicaciones de:

un acuerdo privado para asignar los FPA al niño (p. ej., volunturismo o contacto directo o indirecto con los padres biológicos o la familia amplia)

NI

de incentivos económico o de cualquier tipo.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 6 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que la adopción proceda

para el Estado de recepción específicamente, la propuesta se hizo de acuerdo al artículo 16 del Convenio;

Y

las pruebas documentales (p. ej., actas o registros de nacimiento, certificados de defunción y consentimientos) son auténticas;

Y

no hay indicaciones de irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general;

Y

no hay indicaciones de que pudo haber contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento

Y

no hay indicaciones de que posiblemente haya habido pagos o compensación de algún tipo o de corrupción.

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Paso 7 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente (en algunos Estados, la Autoridad Central) del Estado donde se emitió la decisión de adopción

la autoridad competente emitió la decisión de adopción.

no hay indicaciones de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio (p. ej., preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad).

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_